



Expediente No. 2022-025

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. Y OTRO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 26 de enero de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2022-00025-00 y consta de 52 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **RODRIGO MIGUEL LOPEZ BORJA**. Sírvasse Proveer.

PIA 
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponden a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respectivamente.

3. De la reclamación administrativa.



Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 14 al 16, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla el 12 de julio de 2021; por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 11 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA** al (los) profesional (les) del derecho **RODRIGO MIGUEL LOPEZ BORJA**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder conferido.

5. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** atendiendo la naturaleza publica que reviste la entidad.

Respecto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

6. De la notificación al Ministerio y a la ANDJE.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA**



JURÍDICA DEL ESTADO y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **RODRIGO MIGUEL LOPEZ BORJA**, identificado con C.C. No. 72.268.633 y T.P. 164.509 del C.S de la J. como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en atención con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **MONICA ESTHER PEÑARANDA ROCHA** quién se identifica con C.C. 32.692.260; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

CB